


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	YAZMIN CASTRO SANCHEZ		
Fecha/hora gestión	09/04/2025 11:07	Fecha/hora resolución	09/04/2025 11:46
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000667
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000003-0001101161	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Convenio Marco de Consumibles de Impresión y otros		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000446	18/03/2025 16:26	KERRY KRIS VENEGAS CORDOBA	MAXIPRINT SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar (Ley 9986)	No aplica

3. *Resultando

I. Que mediante auto No. 8052025000000653 de las catorce horas cuarenta y dos minutos del veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.

II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002025000000446 - MAXIPRINT SOCIEDAD ANONIMA

SOBRE EL FONDO: Recurso Maxiprint sociedad anónima. Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, que consta en el expediente del recurso de objeción. **Criterio de División:** El pliego de condiciones establece: “(...) **1.6. Modelo de Convenio Marco a utilizar. Este será un modelo de Convenio Marco con precio desde la oferta y bajo un sistema abierto de conformidad con lo regulado en el artículo 84 de la Ley General de Contratación Pública y artículos 231 y 236 del RLGP, con las siguientes etapas: Primera etapa: Se refiere a la etapa de análisis de ofertas, en la cual se realiza la verificación del cumplimiento de los requisitos de forma, admisibilidad y aplicación de los mecanismos de evaluación establecidos en el pliego de condiciones. Una vez determinados los oferentes que cumplan con todos los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones, se adjudicarán todas aquellas ofertas que alcancen el puntaje mínimo de un 75% de acuerdo con el resultado obtenido en el Sistema de Evaluación de Ofertas (en adelante SEO) esto para cada partida, correspondiente a consumibles originales y consumibles alternativos. Con el fin de realizar una correcta comparación para cada partida ofertada, el proveedor deberá indicar si corresponde a un producto original (del fabricante) o alternativos (alternativo). Esto con la finalidad de realizar una idónea comparación de los objetos ofertados dentro de su misma naturaleza, (entiéndase, el realizar una comparación de originales con originales y alternativos con alternativos), para cada una de las partidas (...)” por su parte la cláusula 2.3 señala: “(...) **2.3 Documentos, certificaciones que debe aportar con la oferta • Para el caso de todas las partidas/líneas, se acepta cotizar artículos originales o alternativos, equivalentes o compatibles a los números de parte referidos en las diferentes líneas, de acuerdo con el cuadro de especificaciones técnicas. Se debe indicar dentro del código de producto en la cotización si el producto cotizado es original o alternativo. • No se aceptarán cartuchos rellenos. • El producto alternativo debe ser 100% compatible con el equipo indicado. • En el caso de productos originales se debe aportar copia de la carta del fabricante de la marca del equipo en el que se autoriza como distribuidor o representante en el país para la venta de estos bienes de impresión (...)**”.**

La objetante argumenta que realizándose una revisión detallada del pliego de condiciones modificado, se nota que los puntos objetados en el primer recurso específicamente 1.6 y 2.3 se encuentran sin ninguna modificación realizada por parte de la administración, contraviniendo lo dispuesto en la resolución R-DCP-SICOP-00352-2025, por lo anterior, solicita a la Administración que especifique en cuáles líneas el oferente debe de cotizar los consumibles originales para equipos que se encuentran en período de garantía por parte del fabricante y a su vez, en cuáles líneas se puede cotizar los consumibles alternativos para equipos que ya no cuentan con garantía vigente por parte del fabricante. Esto de conformidad con las resoluciones emitidas por este órgano contralor: R-DJ 145-2010, R-DJ-272-2010, R-DCA-052-2010, R-DCA-101-2010, R-DCA-2011, R DCA-327-2011, R-DCA-SICOP-00699-2023, R-DCA-SICOP-00613-2022, R-DCP SICOP-00188-2024, R-DCP-SICOP-01062-2024, R-DCP-SICOP-01080-2024, RDCP-SICOP-01364-2024 y se permita una adecuada fiscalización y no se atente y vaya en detrimento de las garantías de los equipos, así como el establecimiento de sanciones cuando se ponga en riesgo el erario público. La Administración indicó que no existe certeza para todas las partidas que exista un consumible alternativo o genérico, lo que produciría el desabasto en aquellas partidas que se solicite cotizar únicamente consumibles alternativos y que no exista dicho componente. Que en lo concerniente a las partidas 129 y 130, PARTE TL-5120, que corresponde a tóner para ser utilizado en equipo marca PANTUM y compatible con modelo BP5100DN / BP5100DW / BM5100ADN / BM5100ADW / BM5100FDW / BM5100FDW, y una vez consultado en el Sistema Contable de Bienes Muebles de la CCSS, existen equipos cuyo vencimiento de garantía vence en el año 2026. Agrega que en procura de respaldar futuras necesidades se ha analizado y discutido en esta comisión que si bien es cierto algunos equipos ya no cuentan con garantía, es importante mencionar que estos aún se encuentran disponibles o vigentes en el mercado nacional; ya que pueden encontrarse en las líneas de producción de los fabricantes, por lo que eventualmente o futuras compras de la institución, pueda ocurrir que se adquieran éstos modelos nuevamente, lo que implicaría que tenga la CCSS que volver a ejecutar nuevos procesos de contratación para adquirir consumibles originales, ya que tendría nuevos equipos que cuenta con una fecha de garantía distinta. Finalmente, conforme a la cláusula 6.8.3 es de entera responsabilidad de cada Unidad o Institución solicitante velar por el cumplimiento y resguardo de la integridad de los equipos adquiridos como también del cumplimiento de las condiciones de las garantías establecidas por el proveedor de los equipos y en apego en su totalidad con la Ley General de Contratación Pública (LGCP) y su Reglamento. En consecuencia, a lo anterior, no es competencia de esta comisión la definición ni aplicación de las sanciones correspondientes, dado que, cada Institución cuenta con su marco normativo a fin de sentar las responsabilidades de cada funcionario público y su aplicación según corresponda. Sobre este tema, se reitera, la necesidad de que se detalle claramente en el pliego de condiciones, aquéllos equipos que se encuentren en período de garantía para los que necesariamente deben requerirse repuestos originales y, la identificación de aquellos que podrán utilizar consumibles alternativos. Adicionalmente, tomar en cuenta que, para todos aquellos que se encuentren fuera de ese período o plazo, bien puede solicitar de manera separada, que se permita la cotización de consumibles genéricos, siempre y cuando técnicamente no se demuestre una afectación real a los activos institucionales. Sobre el particular, este órgano en la resolución R-DCP-00352-2025 de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veintiocho de febrero de dos mil veinticinco había indicado a la CCSS sobre el tema, lo siguiente: “(...) **Proceda la Administración a modificar el pliego a efectos de dejar delimitado de antemano cuáles con las partidas en las que sí se podrán utilizar productos alternativos por no encontrarse en garantía y aquellas otras en que se permitan las dos opciones por haber superado la garantía. En el caso de que la Administración logre sustentar los motivos en virtud de los cuales a pesar de lo indicado sí resultaría factible permitir ambos tipos de productos en la generalidad de las partidas, deberá incorporar el respectivo análisis y en dado caso modificar el pliego a efectos de especificar cómo resultará posible utilizar productos alternativos en la generalidad de los equipos a pesar de las restricciones dispuestas en las garantías (...)**”, sin embargo observa este órgano contralor que tal disposición no fue atendida en el pliego de condiciones de la forma en que fue requerida, sin que sea aceptable para este División el argumento expuesto ahora por la licitante en el sentido que no existe certeza de esos equipos y además manifestando, el interés de continuar adquiriendo ciertos equipos a futuro que implicarían realizar nuevos procesos de compra, aspecto este último que no es el objeto de discusión en el recurso. Así las cosas, tome en cuenta la licitante que de conformidad con el artículo 257 del RLGP, en lo referente al recurso de objeción, la resolución emitida por el fondo de los alegatos planteados, en el recurso, dará por agotada la vía administrativa y deberá ser acatada por la Administración en todos sus extremos, y deben ser realizadas antes de que se cumpla el plazo de caducidad del procedimiento. Así las cosas, siendo que no ha sido atendido lo dispuesto por este órgano en la primera ronda de objeción, sin que la Administración haya dado razones válidas para su incumplimiento, se reitera lo ya resuelto y se **declara con lugar** el recurso en este extremo, a efecto que la Administración proceda conforme lo indicado.

CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2025, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

5. Aprobaciones

Encargado	YAZMIN CASTRO SANCHEZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	09/04/2025 11:11	Vigencia certificado	20/05/2022 15:53 - 19/05/2026 15:53
DN Certificado	CN=YAZMIN CASTRO SANCHEZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=YAZMIN, SURNAME=CASTRO SANCHEZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0763-0302		

CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	09/04/2025 11:46	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	22/04/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00629-2025	Fecha notificación	09/04/2025 11:48